

de los nombram<sup>tos</sup> de tenientes, por quanto para  
ello, se concedia la ley a los concejos de la corona  
facultades para que por sus ausencias y enferme-  
des que les ocurran en los tres años de sus empleos  
pudiesen nombrar tenientes; a cuyo merito con-  
tuvia el por sí nombrado, y que lo sea fuera la pro-  
vision real Provision de dho Superior Tribunal de  
Alcaldia de Granada: Esto fue merito para que  
se otorgase con testimonio de estos antecedentes al  
promovido Al<sup>ca</sup> y supremo Consejo de Castilla  
y mandados de todo con lo expuesto por el Sr. J<sup>efe</sup>  
del Arzobispado de Granada esta Provision, respondiendo  
por el mismo Sr. Jefe, es de los Reys Nros S. y  
Camaras al propio Consejo, que con solemnidad se  
separa presente, su fecha de diez de Diciembre  
proximo pasado, por la cual se manda que sin  
embargo de la declaracion que contiene el citado  
Decreto del Consejo a 7 de Nov<sup>bre</sup> de dho pasado  
año de 80, y orden expedida en su virtud en el  
siguiente mes, se guarde y cumpla lo mandado  
por la Chambera de Granada en Provision del  
cinco del citado mes de Nov<sup>bre</sup> que ha y oventa  
y tres que llevo presentada, para que el Decano  
sea incontinentemente quien en todo tiempo aya

p.  
170.

